

LEY N° 2748- AGREGANDO COMO INCISO 7°) DEL ARTICULO 203 DE LA LEY N° 1828 (CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA).-

Santa Rosa, 16 de Diciembre de 2013 – BO N° 3087(separata) – 07-02-2014

Artículo 1°.- Agrégase como inciso 7°) del artículo 203 de la Ley 1828, el siguiente:

“7°) Cuando quien haya de demandar por daños y perjuicios ocasionados por accidentes de tránsito, cuando el vehículo involucrado de la contraparte, carezca de seguro contra terceros, sean transportados o no, si acrediten la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora”.-

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil trece.-

Prof. Norma Haydeé DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa Presidenta Cámara de Diputados Provincia de La Pampa – Dra. Varinia Lis MARIN, Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 13982/13

Santa Rosa, 16 de Diciembre de 2013

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 1135/13

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa – Abog. Leonardo Jesús VILLALVA, Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad.-

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: 16 de Diciembre de 2013.-

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO (2.748).

C.P.N. José M. GONZALEZ, Secretario General de la Gobernación.-